



"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES"

El Director de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", en uso de sus competencias legales y funciones reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.4 .1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con la Resolución CVC 0110 No. 0655 de agosto 24 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*: estableció lo siguiente: "Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y Contratación Directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.

Que la Ley 1150 de 2007, establece conforme con el Parágrafo 1° del artículo 2 la siguiente obligación: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 8 el cual establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación; el artículo 79, por su parte, estableció el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines. En su artículo 80, señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca – CVC, consciente del manejo ambiental que debe realizar en todas las sedes y dependencias, al consumo de agua, vertimientos, energía, residuos, entre otros, inició su implementación del Sistema de Gestión Ambiental con base en la norma ISO 14001:2004, en el año 2011, y en la actualidad con base a la norma ISO 14001:2015, a través de la certificación del Laboratorio Ambiental de la CVC.



"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES"

De acuerdo con la normatividad de los entes de auditoría externos, se debe adelantar auditoría de seguimiento del sistema de gestión ambiental, que le permita a la CVC a través del laboratorio que certifica, el mantenimiento del certificado de la norma en mención.

Que considerando que la certificación es un ciclo que tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir la fecha de su expedición, que consta de varias etapas, ciclo durante el cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca debe realizar auditorías de seguimientos anuales, que permitan comprobar el estado de madurez del sistema implementado y constatar el estado de avance del mismo, con el fin de asegurar la independencia y transparencia en la gestión, la entidad requiere "refrendar" con la misma entidad certificadora de manera anual, es decir, para la vigencia 2024 la certificación del Sistema de Gestión Ambiental bajo Norma ISO 14001:2015.

Que para la vigencia 2024 es necesario contratar la prestación del servicio para la Segunda Auditoría de Seguimiento a la certificación otorgada el pasado 5 de diciembre de 2023, con la firma BVQI Colombia Ltda. NIT 830.055.049-8, con el fin de constatar la permanencia del sistema integrado de planeación y gestión, avalado por la entidad certificadora que emitió la evaluación favorable, dado que su no utilización implicaría tanto el cambio de sellos de certificación, como pérdida de la continuidad del certificado.

Que mediante Resolución CVC 0110 No. 0078 de febrero 08 de 2017, se delegó conforme al artículo segundo a los Directores y Jefes de área la competencia para expedir actos precontractuales, contractuales y post contractuales de las contrataciones que se deban adelantar por la modalidad de selección de contratación directa, exceptuándose bajo esta modalidad: a) la suscripción de contratos superior a 100 SMMLV y b) la invitación de la misma.

Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conforme con las consideraciones que anteceden en el presente Acto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese adelantar bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, mediante la causal *cuando no exista pluralidad de oferentes*, con la firma certificadora **BVQI Colombia Ltda NIT 830.055.049-8**, con fundamento en las consideraciones expuestas en este acto.



"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES"

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Contratación corresponde a *“Realizar auditoria de seguimiento a la certificación del Sistema de Gestión Ambiental bajo la Norma Técnica ISO 14001 de 2015 en el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.”*

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.165.000), IVA incluido, discriminados así: \$3.500.000 como valor del contrato y \$665.0000 correspondientes al IVA), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2614 del 11 de octubre de 2024 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos previos, demás documentos y trámites de la modalidad de selección, serán publicados por la Dirección de Planeación, en la Plataforma del SECOP II, y físicamente estarán a disposición en las instalaciones de la CVC, ubicada en Carrera 56 No 11 - 36 de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto precederá el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, 15 de octubre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO HERNÁN ROLDÁN ÁLVAREZ
Director de Planeación (C)

Proyectó: Lilibiana Arias Gutierrez – Profesional Especializada Grupo Gestión Ambiental y Calidad
María Eugenia Camacho Rojas- Coordinador Grupo Gestión Ambiental y Calidad.

Archívese en: 0550-013-008-T6068-2024